



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0638

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 6 de Marzo de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LOS 44 PROTOCOLOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

**DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 18 párrafo segundo y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal ;2, 5, 12, 15, 16 fracción XVIII y 38 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2 y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; y 1, 2, 11 y 12 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.

**TERCERO:** Que el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

**CUARTO:** Que el artículo 6 párrafo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la Ley.

**QUINTO:** Que el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Pena establece que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios y que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros.

**SEXTO:** Que el día 27 de febrero de 2018 tuvo lugar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y con base en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI, y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirmó la clasificación de RESERVA referente a los 44 Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad a lo ordenado en la resolución OADPRS/CT/014/18.

Que en mérito a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LOS 44 PROTOCOLOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO:**

1. Código verde evento natural (sismo, tormenta, tornado y huracán).
2. Ingreso de la persona privada de la libertad.
3. Egreso definitivo de la persona privada de la libertad.
- 4.-De uso de la fuerza.
5. Código rojo fuga y/o intento de evasión.
- 6.-Manejo de motines.
- 7.-Código tierra alerta de ataque externo vía terrestre (intento de fuga).
8. Código celeste alerta de ataque externo vía aérea (intento de fuga).
9. Revisión a toda apersona que ingrese al Centro Penitenciario.
10. Otorgamiento de servicios de salud por prestador de servicios externo.
11. Revisión de las personas privadas de la libertad y/o sitios.
12. Pase de lista a las personas privadas de la libertad.
13. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.
14. Ejecución de la sanción de aislamiento temporal.
15. Clasificación de áreas.
16. De visitas y entrevistas con organismos públicos de protección de los Derechos Humanos y personas observadoras.
17. Tratamiento y control de las adicciones de las personas privadas de la libertad.
18. De comunicación con los servicios consulares.
19. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.
20. Traslados por atención a urgencias médicas.
21. Permiso extraordinario de salida por razones humanitarias.
22. Ingreso de niñas y niños que viven con sus madres en Centros Penitenciarios.
23. Permanencia de niñas y niños que viven con sus madres en Centros Penitenciarios.
24. Egreso temporal o definitivo de niñas y niños que viven con su madre en Centros Penitenciarios.
25. Visita y entrevistas con las personas defensoras.
26. Alerta máxima.
27. Manejo de Alteración del Orden.
28. Manejo a Lesiones o Muerte en Custodia.
29. Cadena de Custodia.
30. Traslados.
31. Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos.
32. Atención de Quejas y Peticiones Administrativas.
33. Prevención de la tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
34. Manejo para la Contención de Enfermedades Infecto contagiosas.
35. Prevención de Agresiones Sexuales.
36. Prevención de Suicidios.
37. Actuación en Casos que involucren Personas Indígenas Privadas de la Libertad.
38. Alimentación adecuada.
39. Mediación Penitenciaria.
40. Visita Íntima.
41. Visita de Niños, Niñas y Adolescentes a un Centro Penitenciario.
42. Trabajo Social.
43. Levantamiento de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.
44. Capacitación en Derechos Humanos para el personal del sistema Penitenciarios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** No se publican los textos de los 44 protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario por tener la clasificación de RESERVA, como se expresa en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.**